



**Proceso: EJECUTIVO**  
**Radicación: 680014003015-2023-00156-00**

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, mediante apoderado judicial, contra LEONARDO ARCINIEGAS PEREZ se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el hecho 1, en el sentido de indicar el motivo por el cual indica que al demandado se le otorgó un crédito en marzo de 2018, si en el pagaré No. 05036164, se evidencia como fecha de otorgamiento (09) el día 01-05-2021. Asimismo, aclare el referido hecho en el sentido de indicar que la primera cuota se debía pagar el 05 de enero de 2021, si en el pagaré allegado al cobro dicho concepto se encuentra en blanco.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, mediante apoderado judicial, contra LEONARDO ARCINIEGAS PEREZ, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 28 de marzo de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS